



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00123-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por YEIMY MARGARITA FONTALVO MONSALVO, en contra de OTONIEL ARNEDO PALACIO. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora YEIMY MARGARITA FONTALVO MONSALVO a través de apoderado judicial, y en contra de OTONIEL ARNEDO PALACIO, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: “3. *En los procesos (...) que involucren títulos ejecutivos es (...) competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)*” (Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, atendiendo que en el acápite de competencia y cuantía del libelo se determinó que: “*Es usted competente, señor juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación (...)*” (Negrilla fuera del texto).

En virtud de ello, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial; comoquiera que en el título valor base de ejecución (letra de cambio) se plasmó que el demandado se servirá a pagar solidariamente en Sabanagrande – Atlántico. En consecuencia, se ordenará la remisión del libelo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha urbe, toda vez que la competencia se determinó conforme a lo reglado en el inciso 3° del artículo 28 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por YEIMY MARGARITA FONTALVO MONSALVO, en contra de OTONIEL ARNEDO PALACIO, por factor territorial, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva singular al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande – Atlántico, para que procedan para lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e250be00cf1fca496466db8771a41a308753c9b738e406cd433c6896cb9659f6**

Documento generado en 14/06/2023 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>